



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal Resolución Contrato
Demandante	JOHANA PERALTA TAMAYO
Demandados	PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S FIDUCIARIA BOGOTA BANCO DAVIVIENDA
Radicado	05001 40 03 014 2021-00200 00
Auto	
Decisión	Inadmite Demanda

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.GP., a efectos de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder en el que se señale la dirección electrónica de la apoderada, de la que se advierte debe ser coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que conforme consulta realizada en el Despacho la dirección electrónica que aparece inscrita en SIRNA es notificaciones@bpojuridico.com, artículos 74, 82 y 84 del C.G. del P., artículos 5 del Decreto 806 de 2020 y artículo 28 Ley 1123 de 2007.

2. Señalará de manera inequívoca el nombre de la o las personas naturales o jurídicas que pretenda vincular por pasiva, como se encuentren en sus respectivos documentos de identificación, esto es, de vincular como demandados a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., lo hará señalando su denominación de manera completa en el escrito de demanda, toda vez que en el allegado omite para ambas personas el S.A., a más de señalar que se vinculan por pasiva, lo que deja duda respecto a si son o no demandados, y del escrito de la demanda se sobreentiende que son vinculantes en la suscripción del acto protocolario que se pretende.

3. Adecuará el acápite de pretensiones en el sentido de peticionar en debida forma lo pretendido, esto es, las declaratorias y ordenes que persigue sean proferidas en

esta instancia, artículo 82 numeral 4 del C.G. del P., y específicamente en la pretensión señalada en el ordinal 4, toda vez que la vinculación no es discrecional del operador jurídico, le corresponde a la parte demandante determinar las partes que pretende vincular al proceso, máxime cuando en la parte liminar de la demanda dirige el trámite contra quien pretende sean vinculados conforme el ordinal que se peticiona sea aclarado o suprimido del escrito de la demanda e incluso para tal efecto fue facultada en el poder que aporta con la demanda, artículo 82 del C.G. del P.

4. Acreditará haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de en lo que versa al envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la litis, envío que como lo refiere el artículo en cita es simultaneo a la presentación de la demanda, por lo que la fecha ha de remisión ha de dar cuenta de ello.

5. Integrará en debida forma el escrito de la demanda acogiendo lo señalado en la presente providencia.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E

ÚNICO. INADMITIR la presente demanda verbal declarativa de resolución de contrato promovida por **JOHANA PERALTA TAMAYO** en contra de **PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** y **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDOTO
Juez

EG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347b7abc2a523e8ad17d060d53ba5f8ca49e7b83629eb8544a5a47f351451dbb**

Documento generado en 23/08/2021 10:36:02 AM